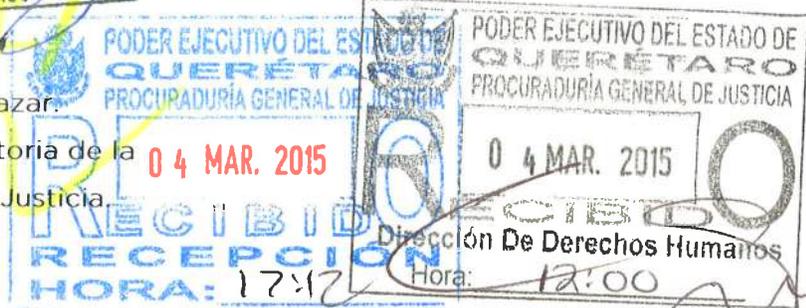




Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro
Oficio No. CEMER/343/2015

Santiago de Querétaro, Gro., 03 de marzo de 2015.

Lic. Benjamín Vargas Salazar.
Enlace de Mejora Regulatoria de la
Procuraduría General de Justicia.
PRESENTE.



En atención a su oficio DIDH/255/2014, recibido en fecha 02 de marzo de 2015, mediante el cual remite el anteproyecto titulado *"Procedimiento de Supervisión del Otorgamiento de Apoyos a Víctimas u Ofendidos del Delito con Recursos Provenientes del FIPROJUSSA"*, oficio a través del cual, solicita a esta Comisión se le exente a dicho proyecto de la formulación de la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), manifiesto lo siguiente:

Tras un minucioso análisis del anteproyecto enviado por la autoridad remitente, se advierte que dicho manual, tiene por objeto regular el procedimiento necesario para que una víctima u ofendido de algún delito sea beneficiado con un apoyo de recursos provenientes del FIPROJUSSA.

Asimismo se desprende que el solicitante debe de ser víctima u ofendido dentro de una averiguación previa, siendo el presente anteproyecto un derivado de la misma, por lo que conforme a lo establecido por el artículo 8 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, se observa que la citada Ley no es aplicable a las actuaciones derivadas de averiguaciones previas o carpetas de investigación.

Considerando lo anterior, es que se aduce que el *"Procedimiento de Supervisión del Otorgamiento de Apoyos a Víctimas u Ofendidos del Delito con Recursos Provenientes del FIPROJUSSA"*, se encuentra exento por naturaleza jurídica de la obligación de formular la Manifestación de Impacto Regulatorio, así como de la propia Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, motivo por el cual se devuelve el procedimiento anexo al presente oficio.

Asimismo, le informo que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 56 y 57 de la LMRQ, la presente exención se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" dentro de los primeros siete días hábiles del mes próximo.

Si existiera inconformidad de su parte respecto de la publicación del presente documento deberá solicitar a esta comisión la no publicación del mismo, fundando y motivando sus razones en aras de lo establecido por el artículo 56 párrafo segundo de la LMRQ, a más tardar el primer día hábil del mes próximo; para el caso de que esta comisión no reciba inconformidad en dicho plazo, se procederá a publicar la presente exención en términos de la narrativa del párrafo que antecede.

Sin otro particular, agradezco su atención distinguida, quedando de usted y enviándole cordiales saludos.

ATENTAMENTE



M. en A. P. Ma. de los Angeles Pérez Rojas
Titular de la Comisión de Mejora Regulatoria
del Estado de Querétaro.

C.c.p. Lic. Arsenio Durán Becerra, Procurador General de Justicia del Estado.
Lic. Godofredo Alderete Velasco, Subprocurador de Prevención del Delito, Atención a Víctimas y Derechos Humanos
C.P. Tranquilino Sotelo Maya, Director de Servicios Administrativos.
Lic. Edgar Alberto Gómez Faz, Director de Organización.

Expediente:
FATC